

	PRO - SGCP	PC-59
		Rev.04
	SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	16/06/2025
		Página 1 de 29



**TRESCA**  
ENGINEERING SOLUTIONS

# PC-59

# SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

UNE-19601:2017.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 2 de 29

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
 consultores B 70566385 SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CONSULTORÍA QUALITY CONSULTORES S.L. C/ Enrique Marín 3, 36909 A Coruña Tfn: 981 28 31 44 consultor@qcconsultores.es  <b>FIRMA</b>	 <b>FIRMA</b>	 <b>FIRMA</b>
<b>FECHA:</b> 16/06/2025	<b>FECHA:</b> 16/06/2025	<b>FECHA:</b> 16/06/2025
<b>NOMBRE IGNACIO JESUS BORREGÁN TARANILLA</b>	<b>NOMBRE ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ</b>	<b>NOMBRE FRANCISCO J. CARRO DE LORENZO</b>
<b>CARGO ASESOR EXTERNO</b>	<b>CARGO SECRETARIO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b>	<b>CARGO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO</b>

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 3 de 29

## CONTROL DE REVISIONES

REVISIÓN	FECHA	CAMBIOS
REV. 00	10-05-2022	DOCUMENTO INICIAL
REV. 01	15/02/2024	SE ANEXA:  Anexo 1: Certificado del ejercicio 2023, emitido por el gestor externo del Sistema Interno de Información.
REV. 02	11/04/2024	Adaptación del procedimiento de presentación de comunicación a la implementación de una modificación para garantizar el anonimato del informante.  Designación genérica del Compliance Officer como Responsable del sistema interno de información.
REV. 03	13/01/2025	Se corrigen erratas.  Se introduce la aclaración de a quién se deben notificar las comunicaciones que pudieran presentarse contra el Compliance Officer y quién las instruirá.  Se introduce un apartado nº 8 de Anexos.  SE ANEXA:  Anexo 2: Certificado del ejercicio 2024, emitido por el gestor externo del Sistema Interno de Información.
REV. 04	16/06/2025	Revisión íntegra y adaptación del Procedimiento al nuevo Sistema Interno de Información.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 4 de 29

## ÍNDICE

1.	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	
2.	<b>OBJETIVO</b> .....	
3.	<b>ALCANCE</b> .....	
4.	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b> .....	
	<b>A. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b> .....	
	<b>B. HECHOS QUE PUEDEN SER COMUNICADOS</b> .....	
	<b>C. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b> .....	
5.	<b>DERECHOS DEL AFECTADO POR LA COMUNICACIÓN</b> .....	
6.	<b>PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> .....	
	a <b>Cauces disponibles para informa</b> .....	r
	b <b>Procedimiento</b> .....	
7.	<b>TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES DE INFORMACIÓN</b>	
	I. <b>REGISTRO</b> .....	
	II. <b>ACUSE DE RECIBO</b> .....	
	III. <b>COMPROBACIÓN</b> .....	
	IV. <b>INSTRUCCIÓN</b> .....	
	V. <b>RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE</b> .....	
8.	<b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS INFORMANTES</b> .....	
9.	<b>CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS</b> .....	
10.	<b>COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN</b> .....	
11.	<b>INFORME ANUAL DEL SISTEMA</b> .....	
12.	<b>ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN</b> .....	
13.	<b>ANEXOS</b> .....	

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 5 de 29

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Sistema Interno de Información de TRESCA INGENIERÍA es de aplicación a TRESCA INGENIERÍA, S.A., con CIF\_A-24427072 y domicilio social en León (España) C/ Julia Morros, s/nº, Parque Tecnológico Empresarial de León, Edificio de Usos Comunes, planta 2ª y tiene como objetivo establecer un canal interno para la comunicación de posibles infracciones normativas, infracción de políticas internas y/o éticas y establecer un régimen de protección al informante, en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva indicada.

La colaboración de las partes interesadas de TRESCA INGENIERÍA, S.A. resulta indispensable para la eficacia de la implantación del Código de Conducta y el Sistema General de Compliance Penal en la organización. Dicha colaboración se extiende al compromiso con el correcto funcionamiento del Compliance Penal.

El presente Sistema Interno de Información busca impulsar la investigación sobre actuaciones contrarias a la legislación protegiendo a los informantes y estableciendo las normas mínimas de los canales de comunicación.

## 2. OBJETIVO

La entidad tiene un compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por parte de las personas que trabajan o prestan su colaboración en la entidad y las personas de la Dirección, por aquellas personas que actúen en nombre o por cuenta de TRESCA y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho, haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica.

No obstante, en el lamentable caso de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, se cometa el mismo, TRESCA INGENIERÍA pone a disposición tanto de sus empleados/as, directivos/as, proveedores, clientes y cualquier otra persona o entidad que pueda tener conocimiento del presente Sistema Interno de Información.

El objetivo del presente Sistema, en todo caso, es facilitar un medio de comunicación accesible, seguro y eficaz, que garantice la confidencialidad, el anonimato y el acceso al estado del expediente en cualquiera de sus fases, a través del cual los informantes puedan transmitir los hechos de los cuales sean concedores y puedan llegar a ser constitutivos de posibles infracciones normativas, infracción de políticas internas y/o éticas, establecer un régimen de protección al informante y evitando la existencia de cualquier represalia, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 6 de 29

febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Así mismo, TRESCA INGENIERÍA se compromete al tratamiento y resolución de cada comunicación de información formulada, en busca de la protección y cumplimiento del ordenamiento jurídico.

Este Sistema es un mecanismo que permite a cualquiera de las partes interesadas identificadas en el Sistema General de Cumplimiento Normativo de la organización, poner de manifiesto cualquier tipo de conducta ilegal o contraria a nuestros valores y principios éticos, sin temor a represalias fortaleciendo la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público. De esta manera, se busca promover una cultura de transparencia, integridad y responsabilidad en nuestra organización, al mismo tiempo que se protege a aquellos empleados que deciden hacer una comunicación de buena fe.

### **3. ALCANCE**

El alcance del presente procedimiento del Sistema Interno de Información cumple con el mínimo exigido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, además de abarcar a todas las personas que integran TRESCA INGENIERÍA, que actúen en nombre o por cuenta de la entidad y en su beneficio directo o indirecto, los/as proveedores, colaboradores, clientes, entidades públicas, etc., es un canal de comunicación disponible para que cualquier persona que tenga conocimiento de irregularidades en TRESCA pueda ponerlo en conocimiento del Órgano de Cumplimiento Normativo.

Así pues, el Sistema interno de información podrá ser utilizado por:

- a) Personas que trabajen por cuenta ajena, empleadas TRESCA INGENIERÍA, S.A.
- b) Personas que realicen trabajos por cuenta propia o autónomos.
- c) Accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidas aquellas que no tengan la condición de ejecutivas, así como el personal voluntario y en prácticas remuneradas o no; personas que ya no tengan relación con la empresa por haber expirado ésta, personal en formación o becarios.
- d) Cualquier persona que trabaje bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Personas que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral ya finalizada.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 7 de 29

- f) Personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, si la información sobre la infracción que se comunique se obtiene durante el proceso de selección o negociación precontractual.
- g) Todas aquellas personas que de forma directa o indirecta intervengan en el procedimiento y puedan ser represaliados por ello (asesores del Informante, representantes, etc.).
- h) Cualquier otra persona que tenga conocimiento de la comisión, dentro de TRESCA INGENIERÍA, de hechos que pudieran estar encuadrados entre los detallados en el apartado 4.B

**Es importante destacar que las comunicaciones realizadas a través del Sistema interno de información deben ser de buena fe, es decir, deben estar respaldadas por evidencia y hechos concretos.**

Se entenderá que una comunicación ha sido realizada de buena fe, y conforme a cuanto se encuentra establecido en el presente Procedimiento, cuando:

- La información que se traslade esté basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse que se ha cometido una acción u omisión contraria a la legalidad vigente.
- La comunicación se haya efectuado sin desprecio hacia la verdad, y sin ánimo de venganza, de acosar moralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional, o de lesionar el honor de una persona o de un tercero.

El mal uso del Sistema interno de información, o la realización de comunicaciones falsas o de mala fe, podrá, cuando así corresponda y hayan quedado constatadas estas circunstancias, conllevar la imposición de una sanción disciplinaria por parte de TRESCA INGENIERÍA, S.A., sin perjuicio de la posible responsabilidad civil, por la lesión al honor o la comisión de un delito de injurias o calumnias, que este tipo de comportamientos o actuaciones puedan conllevar.

TRESCA INGENIERÍA, S.A. no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo, contra las personas que efectúen las comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido las personas informantes estarán protegidas como más adelante se establece de forma expresa y tal y como se recoge en la Política del Sistema interno de información y Protección al Informante.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 8 de 29

#### **4. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

##### **A. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

TRESCA INGENIERÍA, S.A. establece un Sistema Interno de Información accesible a sus empleados/as, directivos/as, proveedores, clientes y cualquier otra parte interesada (en adelante, “el informante”), que les permita remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones dentro de la misma. ATICO 34 es la asesoría externa a la que el Compliance Officer; como Responsable del Sistema Interno de Información y por acuerdo del Comité de Cumplimiento Normativo, ha encomendado la puesta en marcha de la Plataforma que ofrecen, que se gestiona internamente desde TRESCA INGENIERÍA, para la recepción y tramitación de las comunicaciones y que asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas. Por lo tanto, ÁTICO 34 no dispone de acceso ni al Sistema ni a su contenido, pero aporta la tecnología y al apoyo legal y técnico externo para la gestión del Sistema garantizando el cumplimiento de la normativa vigente.

Se trata de un canal seguro, con las garantías de confidencialidad, y protección del Informante.

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el informante considera que no hay riesgo de represalias.

Sin embargo, este Sistema no operará como canal único de información sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los interesados para notificar cualquier incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

La persona o entidad que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios del presente sistema, deberá ponerlo de manifiesto a través del canal establecido bien desde la web corporativa de TRESCA o desde la intranet en el que se garantiza plenamente el anonimato en el caso de que el informante así lo desee. En cualquier caso, el informante puede decidir identificarse y, en ese caso puede optar por renunciar a recibir comunicaciones del Órgano de Cumplimiento.

A tal efecto se cumplimentarán los campos del formulario habilitado a tal efecto en cualquiera de los dos links indicados, con la posibilidad de aportar documentos que acrediten los hechos comunicados.

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo incumplimientos o vulneraciones de la normativa de

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 9 de 29

cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Compliance Officer, que procederá a realizar las investigaciones pertinentes.

Las comunicaciones se realizarán, a elección del informante, bien de forma anónima o identificándose. En todo caso, deberá constar de manera obligatoria, entre otros, los siguientes datos:

1. Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
2. Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
3. Documentación adjunta (si se dispone de ella).
4. Comentarios.

Tras la recepción de la comunicación, se remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante, en el caso de que se identifique, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que pueda poner en peligro la confidencialidad de la persona.

Tanto en el caso de que la comunicación sea presentada identificando al informante, como si es anónima, el gestor podrá solicitar alguno de los datos citados anteriormente, en caso de no estar todos identificados, antes de proseguir con la tramitación.

Del mismo modo, si el informante, por el motivo que fuese, decide no actuar de forma anónima, se mantendrá su confidencialidad.

## **B. HECHOS QUE PUEDEN SER COMUNICADOS:**

El Sistema será únicamente utilizado para advertir a la empresa de los siguientes aspectos:

### **I.- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:**

- 1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 10 de 29

- 2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- 3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

**II. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave\*.**

*\*En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social*

La persona informante deberá facilitar como mínimo, la referencia al ámbito subjetivo de la infracción (materia o normativa infringida: Derecho de la Unión Europea; infracción penal; o infracción administrativa); y una descripción de los hechos objeto de comunicación (información relevante sobre lo ocurrido), lo más detallada posible, adjuntando la documentación de la que pudiera disponer, en su caso.

De igual manera puede facilitar su nombre y apellidos, y un teléfono de contacto, si no optase por realizar esta comunicación de forma anónima.

Si conociese la identidad de la persona responsable de la irregularidad comunicada, o hubiera puesto en conocimiento estos hechos a otro órgano o entidad a través de algún canal externo, también podrá facilitar estas informaciones.

**C. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Comité de Cumplimiento Normativo de TRESCA INGENIERÍA, S.A. es el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión del sistema de información (en adelante el “Responsable del Sistema”), y su destitución o cese.

La persona Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de TRESCA INGENIERÍA, S.A. a quienes resulte de aplicación el presente Procedimiento. No podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 11 de 29

Corresponde al Responsable del Sistema el seguimiento, cumplimiento y comprobación de la suficiencia de las medidas recogidas en el presente Procedimiento, así como la tramitación y gestión de las comunicaciones que se puedan realizar al amparo de lo establecido en este documento, garantizando en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de dichas comunicaciones.

El Responsable del Sistema gestionará toda comunicación que se reciba a través del Sistema interno de información establecido, sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular descritas en el presente procedimiento.

El Sistema interno de información está a cargo del Compliance Officer; cargo ostentado por **Eduardo García Del Río**, como responsable del sistema interno, con la posibilidad de que designe diversos gestores según el ámbito de la información recibida. En el supuesto de ser el Compliance Officer la persona identificada como autor de los hechos informados, la gestión del expediente estará a cargo de **Rubén Badiola González**, como miembro del Comité de Cumplimiento Normativo.

## 5. DERECHOS DEL AFECTADO POR LA COMUNICACIÓN

El acusado en un comunicado por unos hechos que entren en el ámbito objetivo de este canal, tendrá los siguientes derechos:

1. Tiene derecho a negar los hechos de que se le acusa o precisarlos.
2. Derecho a la presunción de inocencia y esa presunción de inocencia durará todo el proceso hasta que TRESCA INGENIERÍA, S.A. presente pruebas que demuestren su culpabilidad más allá de toda duda razonable.
3. Derecho a que se le comunique que se encuentra inmersa en un proceso de investigación, fruto de una comunicación presentada a través del Sistema interno de información, en el tiempo y forma que se resulte adecuado para garantizar el buen fin de la investigación de los hechos, sin que en ningún caso pueda conocer la identidad del informante.
4. Derecho a recibir información sobre las acciones u omisiones que se le atribuyen.
5. Tiene derecho a un procedimiento con todas las garantías.
6. Tiene derecho a presentar alegaciones por escrito, a ser oído, y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes en su defensa, a exigir la presencia de testigos mediante citaciones emitidas por TRESCA INGENIERÍA, S.A.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 12 de 29

7. Tiene derecho a no responder a las preguntas de los representantes del Sistema Interno de Información.
8. Una vez finalizado el análisis de la situación, si derivase en un despido disciplinario o la adopción de medidas sancionadoras de carácter laboral, tiene derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria, para que revise la decisión de TRESCA INGENIERÍA, S.A.
9. Tiene derecho a que se respete la protección de datos y la confidencialidad de las actuaciones que se pudieran realizar sobre su persona.
10. Tiene derecho a la intimidad personal y familiar.
11. Tiene derecho a que se respete el principio de legalidad.

En todo caso se respetará el derecho fundamental a la igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española en virtud del cual *"Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

## **6. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**a.- Cauces de comunicación:** Los informantes, dentro del ámbito de aplicación de la ley, que detecten una conducta susceptible de ser comunicada a través del Sistema interno de información habilitado, deben ponerla en conocimiento del Responsable del Sistema a través y pueden realizar sus comunicaciones a través de los siguientes medios:

- 1.- El envío de una comunicación a en la URL identificada debajo.
  - Enlace al Sistema interno de información: <https://tresca.es/sistema-interno-de-informacion/>

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 13 de 29

- Código QR:



- 2.- A solicitud de la persona informante, mediante petición dirigida al Responsable del Sistema, podrá realizarse la comunicación mediante una reunión presencial. En este caso, se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La realización de una comunicación a través del Sistema interno de información, no impide que la persona informante pueda realizar esta misma comunicación ante cualquier otro organismo que resulte competente.

De igual manera, toda persona física podrá utilizar el canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) regulado en la Ley 2/2023, o de las autoridades u órganos autonómicos correspondientes que hubieran establecido igualmente un Sistema interno de información general, o de cualquier otro organismo público nacional o europeo que tuviera un canal específico para comunicar la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación material de este Procedimiento, ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este Procedimiento, deberán garantizar que, en caso de facilitar datos personales éstos son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

La empresa se compromete a investigar todas las comunicaciones de posibles infracciones o incumplimientos que se reciban a través del Sistema interno de información.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 14 de 29

La empresa designará a una persona o equipo como gestor responsable del sistema de información como encargado de la recepción, registro y gestión de las comunicaciones recibidas a través del Sistema interno de información.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo

Se investigarán todas las comunicaciones de manera imparcial y confidencial y se tomarán medidas adecuadas en función de los resultados de la investigación destinadas a la protección del informante

La empresa se compromete a informar al informante sobre el estado de la investigación y de las medidas adoptadas, siempre que sea posible y sin comprometer la confidencialidad y protección del informante pudiendo solicitar información adicional a los hechos comunicados a través del Sistema interno de información

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días para realizar una comunicación. Dicha reunión será grabada en los términos establecidos en la ley. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Además, la empresa se compromete a realizar un seguimiento de todas las comunicaciones recibidas y las medidas adoptadas para garantizar la efectividad de este procedimiento y mejorar continuamente el proceso.

Las comunicaciones a través del sistema de información podrán ser anónimas.

Las comunicaciones recibidas serán aceptadas en el plazo máximo de 7 días y gestionadas durante el plazo máximo de 3 meses salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

Se remitirá al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cualquier información cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Además de este Sistema Interno de información, existen otros canales externos habilitados por las autoridades competentes, para comunicar igualmente las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones, sobre los ámbitos anteriormente indicados. Entre dichos canales se encuentran:

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 15 de 29

## Canales Estatales o Autonómicos:

### Estatales:

- Autoridad Independiente de Protección al Informante\* :

*\* La Ley 2/2023 establece la creación específica de este canal externo de información, y el nombramiento de una Autoridad Independiente de Protección del Informante. Las personas anteriormente indicadas ("informantes") podrán comunicar ante dicha Autoridad, o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, la comisión de cualesquiera acciones u omisiones recogidas en el apartado "comunicaciones", bien directamente, o tras haber efectuado dicha comunicación a través de este Sistema interno de información. (INFORMACIÓN DE ACCESO A ESTE CANAL EXTERNO AÚN NO DISPONIBLE)*

- [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude](#)
- [Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada](#)
- [Policía Nacional](#)
- [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. IGAE](#)
- [Trámite de comunicación nacional en materia de defensa de la competencia](#)
- [Trámite de comunicación ante la Inspección de Trabajo](#)
- [Trámite de comunicación nacional en materia tributaria](#)

### Autonómicos:

- [Oficina Antifrau de Catalunya](#)
- [Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de la Islas Baleares](#)
- [Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción](#)
- [Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de Navarra](#)
- [Agencia Valenciana Antifraude](#)
- [Consejo Cuentas Castilla y León](#)

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 16 de 29

- [Consejo de transparencia Castilla La Mancha](#)
- Autoridad Gallega de Protección de la Persona del Informante
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid

### **Canales Europeos**

#### • [Oficina Europea de Lucha contra el Fraude \(OLAF\):](#)

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

#### • [Canal de comunicación ante la Fiscalía Europea por delitos que afecten a intereses financieros de la UE](#)

**b.- Procedimiento:** Para que una comunicación realizada a través del Sistema interno de información, pueda ser gestionada de forma adecuada, en la medida de lo posible, deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Identificación de la persona informante: nombre y apellidos y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono), salvo que se trate de comunicaciones efectuadas de forma anónima.
- Identificación de la persona/s responsable/s de la irregularidad comunicada, en caso de ser conocidas.
- Irregularidad comunicada, debiendo describirse los hechos y motivos de la misma y especificar dónde y cuándo tuvieron lugar tales hechos, aportando evidencias y pruebas de los mismos, siempre que sea posible.

Se podrá contactar con la persona informante, en caso de que sea necesario, para que aporte información adicional a la comunicada.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2023, se admitirán las comunicaciones anónimas si estas tienen cierto grado de verosimilitud. En este caso la persona Responsable del Sistema, actuará diligentemente en orden a comprobarla. También se admitirán si sirven para completar la

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 17 de 29

información recibida en una comunicación previa que cumpla los requisitos mínimos mencionados.

Toda persona que efectúe una comunicación sobre una irregularidad o quebrantamiento de la legalidad vigente a través del Sistema interno de información, debe de tener indicios racionales, que sustenten la misma, por lo que la comunicación deberá venir acompañada, cuando resulte posible, de las pruebas que acrediten los hechos, al menos indiciariamente. Cualquier prueba debe de haber sido obtenida por el informante de forma lícita, es decir con respeto a la ley y los derechos y las garantías constitucionales.

Si al realizar la comunicación se hubiera incurrido en un defecto, en cuanto a la falta de información mínima necesaria, que sea subsanable, se concederá a la persona informante, un plazo de cinco (5) días hábiles, para que subsane el defecto, advirtiéndole en este caso de que se procederá al archivo de la comunicación sin más trámite, si el defecto no es subsanado en este plazo.

## **7. TRATAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES DE INFORMACIÓN**

El responsable del sistema se ocupará de:

- Recepción, registro y gestión de las comunicaciones recibidas a través del Sistema interno de información.
- Designación de la persona o equipo encargado de la investigación de las comunicaciones recibidas.
- Aseguramiento de la protección de los informantes y la confidencialidad de las comunicaciones recibidas.
- Evaluación de la veracidad y credibilidad de las comunicaciones recibidas.
- Toma de decisiones sobre las medidas adecuadas en función de los resultados de la investigación.
- Seguimiento y revisión periódica del proceso de la gestión de la comunicación de infracciones y de la política interna de la empresa.
- Elaboración de informes y recomendaciones para la alta dirección sobre las comunicaciones recibidas y las medidas adoptadas.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 18 de 29

**I.- REGISTRO:** Recibida una comunicación a través del Sistema interno de información, el Responsable del Sistema procederá a su registro, siéndole asignado un código de identificación. Este registro contará con los niveles de protección adecuados para garantizar la seguridad de los datos incorporados y evitar su manipulación. El acceso a este registro estará restringido exclusivamente al Responsable del Sistema. En dicho registro quedarán documentadas todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos de cada una de ellas:

- a) Código de identificación.
- b) Fecha de recepción.
- c) Naturaleza de la comunicación y personas involucradas.
- d) Fecha de inadmisión, en su caso.
- d) Estado de la investigación e instrucción.
- e) Resolución del expediente.
- f) Medidas adoptadas.
- g) Fecha de cierre.

**II.- ACUSE DE RECIBO:** En un plazo no superior a siete (7) días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la comunicación efectuada, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación, o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información pudiese comprometer la protección de la identidad del informante, o que la comunicación se haya efectuado de forma anónima.

**III.- COMPROBACIÓN:** Registrada la comunicación, el Responsable del Sistema comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación material recogido en el apartado anterior.

En el supuesto de que el Responsable del Sistema comprobase que la comunicación recibida es pertinente, pero su contenido es insuficiente, incompleto o no proporciona el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá a la persona informante una comunicación solicitándole la aportación de información o documentación adicional en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la recepción de dicha comunicación, salvo que se tratase de comunicaciones realizadas de forma anónima. Transcurrido dicho plazo sin contestación del informante en este sentido, se procederá al archivo del expediente.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 19 de 29

Realizado este análisis preliminar, la persona Responsable del Sistema, decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) **Inadmitir la comunicación**, en alguno de los siguientes casos:

1. Cuando la información trasladada carezca de toda verosimilitud, resulte falta de fundamento, notoriamente falsa o no tenga soporte probatorio alguno.
2. Cuando la información facilitada tenga carácter genérico y no se refiera a hechos o datos concretos contrastables.
3. Cuando los hechos relatados en la comunicación realizada no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico o de la normativa interna TRESCA INGENIERÍA, S.A.
4. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido la información comunicada mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
5. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.
6. Cuando respecto de los mismos hechos y conductas comunicadas se hayan realizado anteriormente actuaciones de investigación que se encuentren ya cerradas.
7. Cuando se trate de hechos y circunstancias que están siendo o hayan sido ya investigadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.
8. Cuando exista otra circunstancia justificada apreciada por el Responsable del Sistema.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 20 de 29

informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema, procediendo igualmente a la supresión de los datos personales recogidos en el registro de la comunicación realizada.

- b) **Admitir a trámite la comunicación:** La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que la comunicación fuera anónima, o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.
- c) **Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal** cuando los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

**EXCEPCIONES:** Si la información que se traslada a través del Sistema interno de información, se encuentra relacionada tanto con infracciones de la normativa sobre blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, como con la normativa sobre la distribución de seguros, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias, tal y como se establece en la Ley 2/2023. Por consiguiente, el Responsable del Sistema comunicará al informante el medio a través del cual deberá realizarse la correspondiente comunicación.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la información puesta de manifiesto, se adoptarán las medidas disciplinarias pertinentes, salvo que la comunicación fuera anónima y no fuera posible identificar al informante.

Si estima que la información es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

1. Que el contenido de la información verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Sistema de prevención de riesgos penales: se enviará al responsable de área pertinente.
2. Que la información sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al informante comunicación solicitándole que aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
3. Que del contenido de la información existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al informante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la comunicación notificándole la incoación del expediente, salvo que el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del órgano de cumplimiento normativo. En el mismo plazo se le notificarán al afectado por la puesta en conocimiento de los hechos, la medida decidida

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 21 de 29

por el Compliance Officer y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

**IV. INSTRUCCIÓN:** Si del contenido de la comunicación realizada a través del Sistema interno de información, existieran indicios de la comisión de un incumplimiento legal o de alguna irregularidad, se iniciará la fase de instrucción del expediente abierto con respecto a dicha comunicación.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones adecuadas y pertinentes, y la práctica de las pruebas que se consideren necesarias, encaminadas al debido esclarecimiento y determinación de los hechos comunicados, y a la comprobación de su verosimilitud y materialización, entre las que se incluyen las siguientes:

- Investigar los hechos y recopilar las evidencias necesarias, que permitan sustentar los resultados de la investigación.
- Documentar las acciones realizadas.
- Cumplir con las exigencias de la normativa de protección de datos.
- Elaborar el informe final con el resultado de la instrucción.

En esta fase de Instrucción, se dará trámite de audiencia a la persona afectada, salvo que se ponga en peligro la capacidad para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz por el riesgo de destrucción o alteración de las mismas por parte de dicha persona, en cuyo caso este trámite podrá retrasarse hasta un máximo de dos meses.

Así mismo, el trámite de audiencia se dará a los terceros que puedan actuar como testigos, cuya intervención tendrá carácter estrictamente confidencial.

\*Si una comunicación recibida en el Sistema interno de información se encuentra relacionada con el ámbito de competencia de la Comisión de Actuación frente al Acoso, el Responsable del Sistema de Información dará oportuno traslado de la misma a la citada Comisión para su completa tramitación y resolución, todo ello de acuerdo al "Protocolo para la prevención y tratamiento del acoso moral, sexual o por razón de sexo" establecido a estos efectos. Esta Comisión informará al Responsable del Sistema del cierre de sus procedimientos para que éste pueda dejar constancia en su registro del cierre del expediente.

Si en cualquier momento de la instrucción se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones en curso en el ámbito judicial o administrativo por los mismos hechos, el Responsable del Sistema podrá acordar la suspensión de la actuación de instrucción que se esté llevando a cabo, y reanudarla si hubiera aspectos relevantes no decididos en aquellos ámbitos.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 22 de 29

Conflicto de interés: En ningún caso una persona podrá participar, ni directa ni indirectamente, en la instrucción (tramitación e investigación) de una comunicación que le afecte, quedando excluida de la gestión/instrucción de la comunicación, quedando bloqueado su acceso a cualquier actuación relacionada con la misma. Igualmente, tampoco podrán participar personas que dependan jerárquicamente de la afectada, ni personas de las que la persona afectada dependa jerárquicamente.

**V.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:** Concluidas todas las actuaciones desarrolladas en la fase de instrucción del expediente, se elaborará un Informe, que, al menos, tendrá los siguientes contenidos:

Una exposición sucinta de los hechos relatados, la fecha de registro, y el código interno asignado para la identificación de la comunicación.

Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la veracidad de los hechos comunicados.

Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, dejando igualmente constancia de las recomendaciones que se considere oportuno realizar.

La persona Responsable del Sistema, de acuerdo con el contenido de este informe, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. El informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la comunicación a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en este Procedimiento.

Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos comunicados pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Traslado al Comité de Cumplimiento Normativo y a la Dirección de TRESCA INGENIERÍA, S.A., para la aplicación de las medidas de corrección y/o, en su caso, disciplinarias que pudieran corresponder, si de las actuaciones realizadas se concluye que un integrante de las empresas TRESCA INGENIERÍA, S.A. ha llevado a cabo una conducta irregular o ilícita, incumpliendo la normativa interna o externa de obligado cumplimiento.

Si la implicación en los hechos comunicados y finalmente probados, fuese de un Socio de Negocio, proveedor de mercancías, servicios y/o suministros, el Responsable del

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 23 de 29

Sistema dará traslado al Departamento o Área de las empresas TRESCA INGENIERÍA, S.A. que haya realizado la contratación o que sea responsable del cumplimiento de sus compromisos, para la adopción de las medidas que se consideren adecuadas.

Cuando del contenido de la comunicación o de la instrucción de la misma se ponga de manifiesto la posible existencia de responsabilidades penales relevantes que puedan afectar a la cualquiera de las empresas TRESCA INGENIERÍA, S.A., el Responsable del Sistema informará de inmediato al Consejo de Administración correspondiente, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo si existiese, y al Director del departamento de Asesoría Jurídica.

En el caso de que se compruebe que una comunicación ha sido realizada infringiendo la buena fe contractual, proporcionando información sobre hechos y/datos falsos o tergiversados por una persona integrante TRESCA INGENIERÍA, S.A., tal extremo se pondrá de manifiesto a la persona responsable del Comité de Cumplimiento Normativo y a la Dirección de TRESCA INGENIERÍA, S.A., para que se adopten, en su caso, las medidas disciplinarias que resulten pertinentes.

El plazo para la tramitación del expediente, finalizar las actuaciones, y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información, salvo aquellos casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo indicado, el cual podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

## **8. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INFORMANTES**

TRESCA INGENIERÍA se compromete a proteger a las personas que informen sobre infracciones o incumplimientos, de acuerdo con la Ley 2/2023.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección frente a represalias siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.
2. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la ley.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la ley.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 24 de 29

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufre en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f) Denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 25 de 29

causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la ley** aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Sistema interno de información o por alguna de las causas previstas en la ley.
2. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
3. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
4. Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de la ley.

#### **8.1. Derechos de la persona informante:**

- Derecho a la confidencialidad, de forma que el Responsable del Sistema no podrá comunicar a la persona afectada la identidad de la persona informante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.
- Derecho a conocer la información relativa al tratamiento de datos personales en el marco del Sistema interno de información.
- Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa, tanto a jueces y Tribunales, como a las personas u

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 26 de 29

organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.

- Derecho a que no se adopten represalias contra ella por razón de la comunicación efectuada, siempre que actúe de buena fe.
- Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la comunicación realizada, en su caso.

## **8.2. Deberes de la persona informante:**

- Deber de actuar de buena fe. Las comunicaciones realizadas de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra la persona informante.
- Deber de aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos comunicados.
- Deber de confidencialidad. La persona informante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Responsable del Sistema la identidad de la persona afectada por la comunicación que lleve a cabo, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta de la persona informante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por TRESCA INGENIERÍA, S.A. al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de comunicación.

## **9. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**

El Procedimiento regulado en este documento, comporta el almacenamiento de datos personales, por lo que las condiciones de su implantación están sometida a la legislación vigente, por consiguiente, todo tratamiento de datos personales realizado en aplicación del presente Procedimiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 27 de 29

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, se informa que los datos personales que se proporcionen como consecuencia del presente Procedimiento serán tratados en calidad de responsable del tratamiento por el órgano de administración o de gobierno correspondiente de cada una de las empresas que forma parte TRESCA INGENIERÍA, S.A., y se encuentran citadas en el “Alcance” de este Procedimiento, con la finalidad de cursar, investigar y gestionar la comunicación recibida.

El tratamiento se ampara, tanto en el cumplimiento de la obligación legal que se establece en la Ley 2/2023, como en el interés público. Durante la tramitación del mismo se dará la información establecida en los artículos 13 y 14 del RGPD tanto a la persona informante como a la parte afectada

El acceso a los datos está limitado dentro de sus competencias y funciones, exclusivamente al Responsable del Sistema, a la persona responsable de Cumplimiento Normativo, y al Delegado de Protección de Datos.

TRESCA INGENIERÍA, S.A. tiene implementadas medidas de seguridad en el Canal del Informante y en los canales internos de información que están integrados en citado canal, que garantizan la máxima confidencialidad respecto de las comunicaciones realizadas, impiden el acceso a personal no autorizado, y las posibles pérdidas de dicha información.

En aras al principio de confidencialidad, la persona afectada por la comunicación remitida a través del Canal del Informante no podrá acceder ni a los datos de la persona que la hubiera efectuado, ni de cualquier persona que pueda estar implicada en las acciones u omisiones comunicadas, durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso de la persona afectada queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. Este periodo no excederá en ningún caso de tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubieren iniciado actuaciones de investigación, salvo que en el caso de que la finalidad sea la de dejar evidencia del funcionamiento del sistema o que se deriven procedimiento administrativos o judiciales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos mediante comunicación en el correo electrónico del Delegado de Protección de Datos [info@tresca.es](mailto:info@tresca.es), con identificación del asunto: “Sistema Interno de Información”.

Puede consultar más información en nuestra política de privacidad del canal del informante que se encuentra en esta sección de las páginas web anteriormente indicadas.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 28 de 29

## 10. COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Con el objetivo de que el Sistema interno de información y el Sistema interno de información sean efectivos, una vez se ha establecido el Sistema Interno de Información, TRESCA INGENIERÍA, S.A. ha procedido a comunicarlo a todos los empleados a través de un comunicado interno en el que se indica la forma de acceder al mismo y los trámites del procedimiento, informando de la existencia del mismo y exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de comunicación.

En todo caso, esta información se mantendrá publicada de forma permanente en la Intranet y web corporativas de la empresa.

La empresa llevará a cabo capacitaciones periódicas, junto con la formación relativa al Sistema General de Compliance Penal y campañas de sensibilización para fomentar una cultura de integridad y transparencia, y para informar a los empleados y otras partes interesadas sobre el Sistema interno de información.

En dicha formación se harán constar necesariamente los siguientes aspectos:

- Uso del Sistema interno de información.
- Principios generales del procedimiento de gestión de las comunicaciones.
- La confidencialidad de las comunicaciones recibidas.
- La protección de la persona informante, haciendo saber que la empresa garantizará que no se tome ningún tipo de represalia contra las personas que informen sobre la comisión de irregularidades, exceptuándose exclusivamente aquellos supuestos en los que quede acreditada la mala fe de la persona informante, pudiendo adoptarse en este caso las medidas sancionadoras que legalmente correspondan.
- El tratamiento de datos personales en el marco del Sistema interno de información.

La empresa se compromete a difundir este procedimiento a todos los empleados y partes interesadas, y a actualizarla regularmente para garantizar su conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.

	<b>PRO - SGCP</b>	PC-59
		Rev.04
	<b>SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN</b>	16/06/2025
		Página 29 de 29

## **11. INFORME SOBRE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

De forma periódica, y como mínimo una vez al año, el Responsable del Sistema informará al Comité de Cumplimiento Normativo, sobre el número de comunicaciones presentadas, tramitadas y archivadas, la tipología de las mismas, así como de la necesidad de adopción de medidas adicionales o complementarias, a fin de mejorar en su caso, la gestión del procedimiento. Esta información será analizada y valorada con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir cualquier incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación, así como para mitigar el riesgo de que puedan llegar a cometerse los delitos e infracciones recogidos en el Modelo interno para la Prevención de Riesgos Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura TRESCA INGENIERÍA, S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma extraordinaria, informará a la Dirección General de TRESCA INGENIERÍA, S.A. y a su Consejo de Administración, cuando existan circunstancias que así lo requieran.

## **12. ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN.**

El presente Procedimiento del Sistema Interno de Información entrará en vigor el día de su publicación en la Intranet de TRESCA.

Este Procedimiento deberá revisarse, y si fuese necesario actualizarse, como mínimo una vez al año, y siempre que sea necesario ante cambios materiales en el contenido del mismo, debiendo quedar registro de cada proceso de actualización, los motivos de ésta y los cambios realizados.

La responsabilidad de dicha revisión y actualización recaerá en el Responsable del Sistema, quien remitirá la nueva versión actualizada al Comité de Cumplimiento Normativo de TRESCA INGENIERÍA, S.A., para su análisis, evaluación y, en su caso aprobación.

El Comité de Cumplimiento Normativo evaluará si el contenido del misma continúa siendo adecuado, y lo someterá a aprobación.

## **13. ANEXOS**

**ANEXO 1.** Informe anual del gestor del Sistema Interno de Información 2023.

**ANEXO 2.** Informe anual del gestor del Sistema Interno de Información 2024.